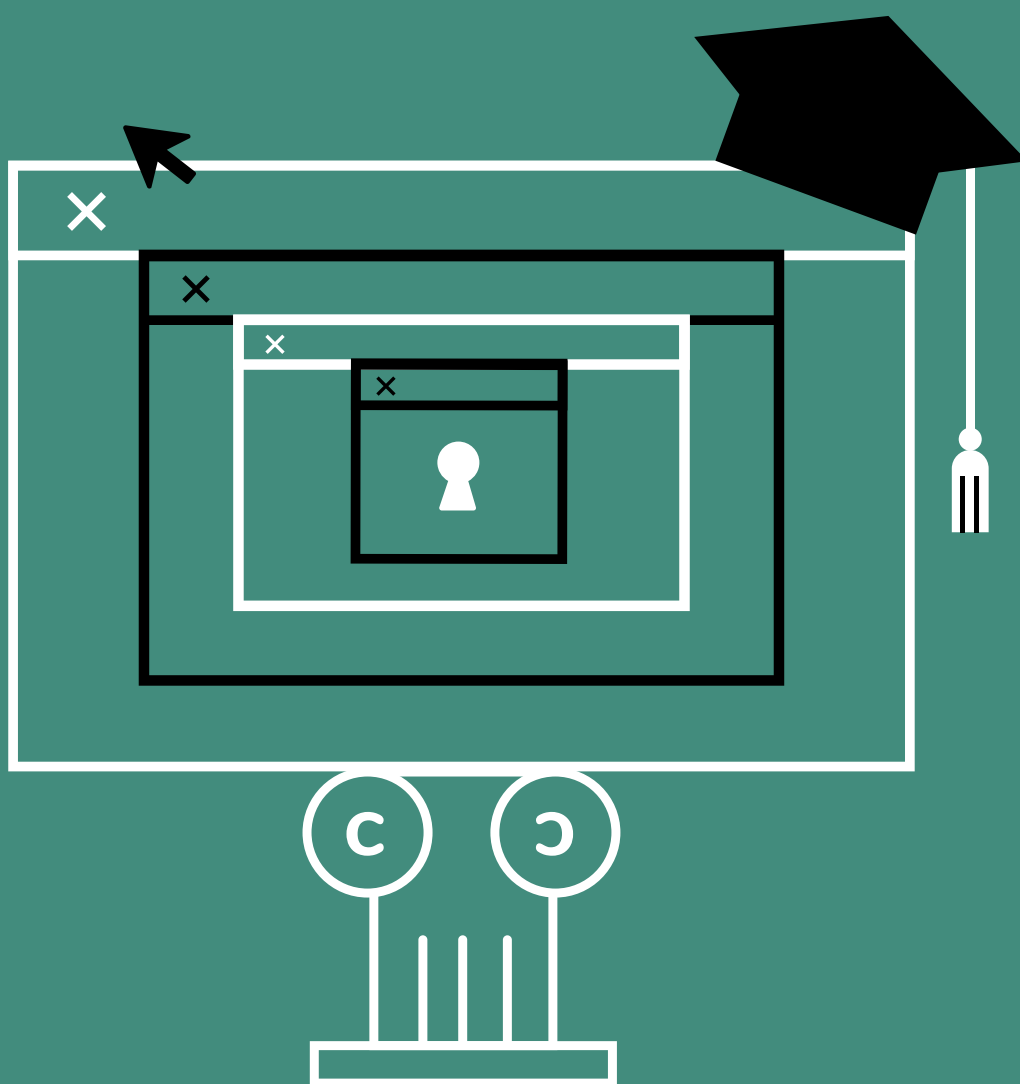


*Repositorios digitales y plataformas  
educativas frente al derecho de autor:*  
entre la responsabilidad y  
las prácticas docentes



**Texto:** Matías Jackson

**Portada y diagramación:** Estudio Carolina Curbelo + Amparo Bengochea

**Edición:** Jorge Gemetto

Agosto de 2021



Esta publicación se distribuye bajo una licencia

Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

(CC BY 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

**Esta publicación cuenta con el apoyo de:**

**INDELA**

# Índice

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>Repositorios digitales y plataformas educativas</b>	<b>7</b>
Repositorios y bibliotecas digitales	7
Plataformas educativas	9
<b>Educación y cultura digital frente al derecho de autor</b>	<b>11</b>
Excepciones para la educación y la cultura en la era digital	13
Régimen actualizado de responsabilidad de intermediarios	16
<b>Mapeo de la gestión de derechos por plataformas y repositorios</b>	<b>19</b>
Prácticas institucionales de los repositorios	20
Fricciones digitales	23
Propuestas de política pública	25
Conclusiones de las entrevistas	27
<b>El camino hacia delante</b>	<b>30</b>
Excepciones y limitaciones	30
Políticas de acceso abierto	31
Grupos de negociación de licencias	32
<b>Bibliografía</b>	<b>34</b>
<b>Anexo 1 - Pauta de entrevistas</b>	<b>38</b>

## Introducción

En los últimos años, los medios digitales de educación se han convertido en una de las principales fuentes de conocimiento para estudiantes, profesores, investigadores, bibliotecólogos y la sociedad en general. Esta tendencia se pronunció notablemente durante la pandemia de COVID-19 cuando las instituciones tuvieron que mudar sus prácticas educativas y de difusión de conocimiento a ambientes en línea.

Las prácticas educativas en línea se llevan adelante principalmente a través de plataformas educativas en las que docentes y estudiantes interactúan en aulas virtuales mediante actividades, así como a través de los repositorios académicos donde se archiva y pone a disposición material educativo y de investigación. Tanto en las plataformas como en los repositorios es posible encontrar diversos tipos de documentos, como artículos académicos, reportes, fotografías, videos, infografías, grabaciones de audio, presentaciones, etc. Son administrados por diferentes tipos de organizaciones con variados perfiles, intereses y capacidades, como bibliotecas, museos, universidades, agencias de gobierno u organismos internacionales. Las personas usuarias asumen diferentes roles dependiendo de las políticas de cada institución.

Frente a esta diversidad de temas y actores involucrados, el derecho de autor se presenta como una de las principales temáticas a ser analizadas. La tensión entre la protección de las obras autorales y el acceso a la cultura por parte de la sociedad es un campo de batalla que se agudiza cuando se incorporan las tecnologías digitales en la ecuación. Esta tensión se manifiesta en las políticas de acceso y gestión de plataformas y repositorios, en los usos autorizados a quienes utilizan los servicios y el material que comparten, o en los niveles de responsabilidad de las organizaciones intermediarias sobre el material publicado por las personas usuarias.

En Uruguay, el marco vigente de derecho de autor ha sido señalado por no ajustarse a las prácticas educativas en las que median tecnologías digitales. Específicamente, se ha señalado que la ley no cuenta con previsiones específicas para intermediarios digitales, tales como plataformas y repositorios educativos, ni con un conjunto de excepciones y limitaciones que permitan un adecuado balance entre intereses de personas autoras y usuarias. Se afirma que las normas de derecho de autor, así como las generales

de responsabilidad civil y penal, corresponden a una era anterior al desarrollo masivo de las tecnologías de la información, lo que puede dificultar el funcionamiento y puesta a disposición de materiales. Los nuevos actores, funciones y posibilidades no se ven contemplados por las normas legales, lo que puede ocasionar inseguridad para todas las partes involucradas.

Debido a estos señalamientos, la actualización del régimen de derecho de autor ha sido objeto de diversos proyectos e iniciativas en la última década. Sin embargo, ninguna de las reformas tendientes a obtener mayores flexibilidades en el derecho de autor avanzó más allá de su media sanción en el Poder Legislativo. En diciembre de 2020 ingresó al Parlamento una nueva propuesta a partir del trabajo del Programa de Modernización Legislativa (PROMOLE) que busca agregar excepciones y limitaciones para actividades de enseñanza e investigación, así como las desarrolladas por bibliotecas, archivos y museos (Derechos de Autor. Modificación del Artículo 45 de la Ley No 9739, 2020).

Este nuevo proyecto de ley, junto con el advenimiento de la pandemia de COVID-19, puede volver a generar instancias de intercambio y debate público acerca de la necesidad de modificar el régimen actual, ya sea desde el ámbito científico, educativo y cultural, como desde la población en general.

Desde Datysoc queremos contribuir a esta discusión y a la búsqueda de soluciones que contemplen los diferentes intereses en juego. A través de este informe, buscamos documentar y hacer visible el impacto del derecho de autor en la creación y el mantenimiento de plataformas y repositorios por parte de instituciones académicas y culturales. Se busca relevar la existencia de fricciones entre las prácticas adoptadas y las disposiciones legales, así como los reclamos por violaciones al derecho de autor por parte de titulares o sus representantes. Asimismo, procuramos conocer si las protecciones al derecho de autor han actuado como un desestímulo para las actividades de estas plataformas y repositorios y cuáles son las modificaciones legales y buenas prácticas que podrían implementarse para un tratamiento que promueva el acceso a materiales educativos al tiempo que proteja los intereses de las personas autoras.

Por medio de entrevistas con personas encargadas de plataformas y repositorios académicos, buscaremos conocer las prácticas de titulares de derechos, instituciones intermediarias y personas usuarias de obras protegidas por el derecho de autor. Las entrevistas

nos permitirán explorar el nivel de conocimiento de las personas encargadas en cuanto a la ley de derechos de autor y cuáles son, a su juicio, las modificaciones necesarias, así como las buenas prácticas a adoptar. En definitiva, buscamos con este documento aportar la visión de un sector relevante para el futuro de la ciencia y la educación. Esperamos brindar así insumos para las impostergables discusiones sobre las reformas al derecho de autor que el país requiere.

## *Repositorios digitales y plataformas educativas*

En los últimos años, instituciones educativas y culturales de todo el mundo se han embarcado en la creación, mantenimiento y expansión de diferentes repositorios y plataformas educativas digitales. Esta tendencia fue profundizada con la llegada de la pandemia de COVID-19 en 2020. El uso de medios digitales permitió dar continuidad a las diferentes actividades en el marco de procesos formales como informales de educación y difusión de materiales.

### **Repositorios y bibliotecas digitales**

Desde las primeras declaraciones sobre acceso abierto a comienzos del siglo XXI, la comunidad científica y las instituciones involucradas en la generación de conocimiento a nivel global han encontrado en los repositorios una forma de derribar barreras de acceso a las obras almacenadas y producidas por ellas (Jain, 2011). La vía verde, es decir, el autoarchivo o depósito de artículos y otras producciones en repositorios institucionales o disciplinares de acceso abierto, se ha transformado en moneda corriente a través de políticas institucionales o inclusive de leyes nacionales (como en Argentina o México). Estos repositorios en línea cumplen hoy la función principal de almacenar, preservar y difundir el conocimiento académico y la investigación. Además, permiten que las universidades e instituciones de investigación construyan un espacio centralizado de colecciones de recursos educativos con licencias libres (Recursos Educativos Abiertos o REA), al tiempo que disminuyen los costos asociados con la compra de licencias a las editoriales. Los autores y autoras, por su parte, pueden diseminar sus trabajos en etapas previas a la publicación, para recibir comentarios y devoluciones, así como luego de publicados, logrando mayor visibilidad y referencias.

La publicación de materiales con licencias abiertas viene siendo impulsada desde varios frentes a nivel internacional. La UNESCO, por ejemplo, ha realizado varias declaraciones, como la Declaración de París sobre los REA (2012) y el Plan de Acción de Ljubljana sobre los REA (2017), que consideran los REA como una oportunidad estratégica para mejorar la calidad de la educación, el diálogo sobre políticas, el intercambio de conocimientos

y el aumento de capacidades. Por su parte, la Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto, liderada por el Open Society Institute, entiende por “acceso abierto” la disponibilidad de literatura científica de forma gratuita en Internet, que “permita a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o añadir un enlace al texto completo de esos artículos, rastrearlos para su indización, incorporarlos como datos en un software, o utilizarlos para cualquier otro propósito que sea legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, aparte de las que son inseparables del acceso mismo a la Internet. La única limitación en cuanto a reproducción y distribución, y el único papel del copyright (los derechos patrimoniales) en este ámbito, debería ser la de dar a los autores el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados”.

En este estudio optamos por un alcance amplio del término “repositorio”, por lo que se incluyen:

- ▶ **Repositorios institucionales de ciencia y tecnología**, que promueven el acceso y la visibilidad de la producción científica y tecnológica nacional.
- ▶ **Repositorios de recursos educativos abiertos**, en los que se depositan diferentes tipos de recursos educativos, como manuales, objetos de aprendizaje y presentaciones, entre otros. Estos son elaborados por la propia comunidad de docentes y son puestos a disposición de toda la comunidad educativa con licencias libres.
- ▶ **Diferentes iniciativas impulsadas por bibliotecas y archivos**, relacionadas con la digitalización para la preservación del acervo cultural o la incorporación de servicios de préstamo de libros digitales. Suele tratarse de iniciativas que apuntan a la puesta a disposición en formatos digitales de obras huérfanas u obras en dominio público.

Las instituciones educativas, científicas y culturales en Uruguay no son ajenas a estas tendencias. Desde 2011 se visualiza un aumento en la cantidad de instituciones que difunden contenido de ciencia y tecnología adoptando el modelo de acceso abierto (Aguirre-Ligüera et al., 2019, p. 6). En 2019, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) impulsa la creación de SILO (silo.uy), el Sistema Nacional de Repositorios de Acceso Abierto de Ciencia y Tecnología de Uruguay. SILO reúne los resultados de actividades de investigación y desarrollo recogidos por los repositorios de



acceso abierto de las instituciones adheridas y provee datos a agregadores regionales y globales, a través de la adopción de políticas, estándares y protocolos comunes. Las instituciones que decidieron adherir a través de sus repositorios de acceso abierto son la Universidad de la República (Colibrí), la ANII (REDI), la Biblioteca Nacional, el Consejo de Formación en Educación (RIdAA), la Fundación Ceibal, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, las universidades privadas ORT, Universidad Católica y Universidad de Montevideo, así como el Instituto Universitario de la Asociación Cristiana de Jóvenes.

A su vez, entre los ejemplos nacionales de repositorios de recursos educativos abiertos encontramos el Portal Uruguay Educa de la Administración Nacional de Educación Pública y el Repositorio REA del Plan Ceibal. En ellos, una diversidad de docentes generan y publican unidades temáticas clasificadas por nivel educativo y área curricular para poder ser reutilizadas por la comunidad educativa en el marco de clases y presentaciones.

## **Plataformas educativas**

Además de los repositorios, muchas instituciones cuentan con plataformas educativas que permiten la interacción entre estudiantes y docentes. Las plataformas ofrecen diversas posibilidades en el proceso educativo: pueden ser utilizadas como un repositorio de información y materiales para un curso presencial tradicional, ser parte de un curso mixto presencial y en línea, o constituir el aula de clase. En estas plataformas, cada docente puede organizar sus cursos y poner a disposición textos, fotografías, videos, audios, etc. A través de diferentes herramientas como foros, evaluaciones, chats y videollamadas, las plataformas se convierten en un elemento indispensable para mantener los vínculos e interacciones entre docentes y estudiantes.

En Uruguay el uso de las plataformas educativas ha sido un elemento clave en las últimas décadas en todos los niveles de la enseñanza. También ha sido un elemento vital para la continuidad educativa durante los meses de restricción de la presencialidad debido a la emergencia nacional causada por la pandemia de COVID-19. A modo de ejemplo, la Universidad de la República utiliza el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC) cuenta con su propio entorno virtual de aprendizaje y los centros de la ANEP utilizan la plataforma CREA a través del Plan Ceibal.

Como señalan Rodés y Díaz (2018, p. 274) a partir del caso de la Universidad de la República, “el desarrollo y promoción de la Educación Abierta en la Udelar aparece estrechamente vinculado a las iniciativas de virtualización y diversificación de la enseñanza, en el marco de políticas educativas institucionales centradas en la democratización del acceso a la educación superior y a las fuentes relevantes de conocimiento.”

En definitiva, se observa entre las instituciones uruguayas la adopción generalizada de plataformas y repositorios digitales para la persecución de sus fines de educación y difusión de la cultura. El uso de estos medios digitales de difusión e interacción otorga a las instituciones y sus comunidades nuevas capacidades para buscar, acceder, transformar y difundir contenido de interés educativo y cultural. Sin embargo, y como veremos a continuación, estas nuevas posibilidades generan, o aumentan, tensiones con la protección otorgada en el marco de la propiedad intelectual.

En la presente investigación, estas tensiones se abordarán desde un doble eje: primero se analizará la situación normativa y luego, a través de entrevistas, se relevarán las políticas y prácticas institucionales de los repositorios y plataformas.

La situación normativa a analizar en este trabajo hace referencia principalmente a la ley de derecho de autor y al régimen de responsabilidad previsto para los actores intervinientes en la gestión y mantenimiento de los repositorios y plataformas en línea. El análisis de la ley es uno de los puntos claves para comenzar a estudiar los usos de contenido con fines educativos (McGeveran y Fisher, 2006, p. 42). El derecho de autor crea monopolios económicos, lo que repercute directamente en las prácticas institucionales orientadas a la educación por medios digitales.

Por otro lado, las políticas y prácticas institucionales dan cuenta del entendimiento que tienen las instituciones al llevar adelante su tarea con respecto a la gestión de la propiedad intelectual. Ello permite reconocer cómo evalúan el sistema general de derecho de autor, cuáles son las buenas prácticas del sector, qué problemas enfrentan y qué mejoras proponen.

A partir de este doble marco, se podrá construir una hoja de ruta que incorpore la visión de las instituciones educativas y culturales para lograr así, un adecuado balance entre el derecho de autor y otros derechos como la educación y la cultura.

## *Educación y cultura digital frente al derecho de autor*

Todas las actividades llevadas adelante por instituciones culturales se ven influidas directa o indirectamente por la legislación de derecho de autor. Diversos estudios han señalado al derecho de autor como un posible obstáculo o desafío a ser especialmente considerado cuando se pretende impulsar el uso de tecnologías digitales en la educación (McGeveran y Fisher, 2006; Muriel-Torrado y Fernández-Molina, s. f.; Wallace, 2006; Rodés Paragarino, 2019, p. 493).

Las tecnologías digitales vienen a incrementar tensiones que ya existían anteriormente entre la protección de la propiedad intelectual y la difusión y acceso a la cultura por parte de docentes y estudiantes. Las nuevas formas de buscar, publicar e intercambiar información a través de Internet suponen un cambio disruptivo en muchos de los conceptos presentes en leyes de derecho de autor que fueron pensadas para el mundo analógico.

En este sentido, dos recientes investigaciones nacionales ilustran estas tensiones. Por un lado, Rodés y Díaz (2020, p. 62) indagan sobre las prácticas docentes durante los meses de educación en línea de emergencia ocasionados por la pandemia de COVID-19. Luego de una serie de entrevistas a docentes de educación primaria, concluyen que suelen seleccionar, reutilizar (copiando total o parcialmente, adaptando, remixando, etc.) y compartir en las plataformas virtuales materiales que encuentran en Internet sin preocuparse sobre los aspectos relacionados con la legalidad o las licencias. Por su parte, Djamila Romani (2020) entrevista a personal de 12 bibliotecas de Montevideo sobre las expectativas de las personas usuarias y las autoridades institucionales. Concluye que a las bibliotecas les es imposible cumplir legalmente con los servicios que se espera brinden naturalmente. Entre estos servicios, la autora nombra: el acceso en línea al texto completo de artículos, el fotocopiado y escaneado parcial, la copia con fines de preservación, el envío de documentos o enlaces de descarga por correo electrónico y el permiso para la reproducción parcial por parte de las personas usuarias (mediante aplicaciones de escaneo principalmente).

La falta de adecuación de las normas de derecho autoral a esta realidad puede afectar el funcionamiento y las tareas esenciales de los repositorios y plataformas que pretenden acercar la información al público o generar instancias educativas a distancia. Ello repercute directamente en las posibilidades de circulación de la información, desaprovechándose muchas de las posibilidades que la tecnología trae consigo.

Con el fin de evitar este tipo de problemas y favorecer la circulación de bienes culturales, los países incluyen excepciones y limitaciones al derecho de autor para actividades de educación y acceso a la cultura. Las normas internacionales en la materia contemplan prerrogativas para que los países incorporen limitaciones y excepciones en sus legislaciones nacionales. Estas prerrogativas se encuentran, por ejemplo, en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Uruguay ha ratificado la reforma del Acta de París de 1971) y en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) en sus artículos 7 y 8<sup>11</sup>. Por otra parte, el Estado ha asumido obligaciones en el marco de los tratados de derechos humanos que apuntan en la misma dirección.

La ley que regula los derechos de autor y conexos en Uruguay fue aprobada en el año 1937, por lo cual fue elaborada originalmente para un mundo en el que Internet y las posibilidades de las tecnologías digitales no eran ni siquiera imaginables. La reforma legislativa introducida en el año 2003 procuró la adaptación del régimen nacional a ADPIC para la protección de titulares de derecho de autor y de derechos conexos (Mauri Vidal, 2009). Sus principales modificaciones apuntaron a la extensión del plazo de protección, la ampliación de restricciones al ámbito digital y la creación de nuevas figuras penales. Es por ello que se considera que la reforma no dispuso de mejoras para el acceso a la cultura, sino que aumentó los niveles de protección a favor de titulares de derechos (Derechos de Autor y licencias libres, 2019).

La actualización del régimen de derecho de autor vigente ha sido objeto de diversos proyectos e iniciativas en los últimos años, aunque con resultados disímiles. Entre 2014 y 2016, luego del conocido caso de las fotocopadoras de la Galería Montecarlo, se presentaron varios proyectos provenientes de diversas instituciones vinculadas a la cultura y la educación. Estos proyectos buscaban flexibilizar el régimen de excepciones para comprender prácticas docentes y estudiantiles (Reproducción de obras intelectuales y artísticas. Se modifica la Ley N° 9739, de 17 de diciembre de 1937, 2016; Reproducción de obras intelectuales y artísticas, 2016). Aunque uno de estos proyectos fue aprobado por la Cámara de Senadores, ninguno

.....

**1** Tanto el Convenio de Berna como el Acuerdo sobre los ADPIC prevén la prueba de los tres pasos para establecer limitaciones y excepciones. La prueba de los tres pasos oficia como una guía para los órganos legislativos y como un criterio de interpretación por parte de los tribunales para que cada excepción individual “no entre en conflicto con la explotación normal de la obra y no perjudique injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho”

pasó de la media sanción ni logró, por tanto, su aprobación definitiva. El único avance en el periodo 2015-2020 relacionado con excepciones al derecho de autor corresponde a la aprobación y posterior reglamentación de la Ley N° 19262, por la cual se ratifica el Tratado de Marrakech y se establecen excepciones para fomentar el acceso a la lectura de personas con discapacidades visuales y otros problemas de acceso al texto impreso.

Posteriormente, a fines de 2019 se aprobó la Ley N° 19857 que extendió los plazos de protección, pasando de 50 a 70 años luego del fallecimiento del autor (Modificación a la Ley de Derechos de Autor Extendiendo el Plazo Previsto a Setenta Años, 2020). La norma, además, previó su retroactividad, por lo que las obras que se encontraban dentro del dominio público regresaron al dominio privado hasta por veinte años más. La sanción de la ley fue criticada desde la sociedad civil por afectar “los derechos culturales de toda la ciudadanía uruguaya, así como el patrimonio cultural” (Equipo de CC uruguay, 2019) e ir “en contra de un justo equilibrio entre la protección y el interés público” (REDLACDA, 2019).

En diciembre de 2020 ingresó al Parlamento una nueva propuesta legislativa a partir del trabajo del Programa de Modernización Legislativa (PROMOLE). El proyecto incorpora diversas excepciones para el dictado de clases, preservación de obras, préstamo y traducción, acotándolas al espacio de las instituciones docentes, bibliotecas, archivos o museos. Al momento de publicación de este artículo, la incorporación de estas excepciones se encuentra a estudio de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes (Derechos Autor. Excepciones y limitaciones a bibliotecas, archivos y plataformas virtuales académicas. Régimen., 2020).

La discusión legislativa de un nuevo proyecto puede abrir nuevas instancias de intercambio y debate público sobre el régimen vigente, su adaptación a los medios digitales y la significación del tema en las actividades de educación y difusión de cultura. En este sentido, identificamos a continuación algunas de las dificultades normativas que supone el régimen legal actual para las actividades de repositorios y plataformas digitales.

## **Excepciones para la educación y la cultura en la era digital**

Como ya mencionamos, en la búsqueda de cumplir con los objetivos educativos y de difusión de la cultura, quienes publican materiales en repositorios o plataformas

educativas pueden realizar prácticas que no se adapten a lo permitido por la ley de derecho de autor. La rigidez de la legislación puede dejar a estas personas expuestas a posibles reclamos por parte de los titulares de derechos. Es por ello que un régimen de derecho de autor que apunte a la mejora del sistema educativo debe considerar excepciones y limitaciones para los nuevos usos digitales.

Por una cuestión cronológica, las excepciones previstas por la ley uruguaya no fueron redactadas previendo las actividades de enseñanza y difusión de cultura en línea. La ley de derecho de autor prevé dos excepciones que podrían asociarse directamente a la actividad educativa. Por un lado, la cita, prevista en el numeral 4 del artículo 45, hace referencia a las “transcripciones hechas con propósito de comentarios, críticas o polémicas”. La expresión “transcripción” limita el alcance de la cita a obras en formato de texto o a aquellas que pudieran transcribirse, como los discursos o conferencias. En tal sentido, la ley uruguaya no prevé la posibilidad de citar imágenes, audios o videos (cita audiovisual).

Por otro lado, el literal B del artículo 44 establece que “las representaciones y ejecuciones” de obras no se considerarán ilícitas cuando se realicen en “instituciones docentes, públicas o privadas”. Nótese que se exceptúan únicamente dos vías de comunicación pública: ejecución (obras musicales) y representación (obras teatrales), no incluyéndose otras vías como la proyección (obras cinematográficas), por ejemplo. A su vez, la norma limita los actores (únicamente instituciones docentes se ven comprendidas en la excepción) y el lugar (“en instituciones”).

De esta forma, el caso de docentes que comparten artículos o fragmentos de películas en sus aulas físicas o virtuales puede considerarse fuera de las excepciones existentes. No se prevé ninguna excepción relacionada con la educación a distancia o la posibilidad de reproducción parcial, que incluye, por ejemplo, la reproducción de breves fragmentos, imágenes o gráficos con fines didácticos. Esto puede impactar directamente en la legalidad de los materiales elaborados por docentes y publicados en repositorios educativos abiertos que incorporan, por ejemplo, hipervínculos a materiales de terceros, así como ilustraciones o videos embebidos, insertados mediante frames.

Por otra parte, la ley de derecho de autor uruguaya no prevé excepciones directamente relacionadas con las actividades de bibliotecas y otras instituciones culturales, tanto para sus proyectos analógicos como digitales. De esta forma, actualmente deberían

considerarse ilegales los usos de obras sin autorización escrita de su titular, tales como el préstamo público, el préstamo interbibliotecario, el préstamo digital controlado, la digitalización para preservación de las obras, los diferentes usos sobre colecciones de obras huérfanas (archivos cinematográficos, de planos, de daguerrotipos, fotografías, etc), la minería de texto y datos en bases digitales de literatura científica, entre otros.

Otro factor normativo a considerar para la actividad de instituciones educativas y culturales es que la ley de derecho de autor prevé sanciones penales que pueden alcanzar algunas de sus actividades. El literal E del artículo 46<sup>2</sup> establece que, si no se consigue la previa autorización de quien tiene la titularidad del derecho, y aunque el acto se realice sin ánimo de lucro o de causar un perjuicio injustificado (con fines educativos, por ejemplo), se estará ante una “reproducción ilícita” castigada penalmente con una multa de hasta 1.500 unidades reajustables o prisión equivalente. En la literatura sobre el tema, la sanción penal ha sido considerada excesiva cuando se criminalizan conductas sin ánimo de lucro y cuando se cuenta con vías civiles a las que pueden acudir las personas titulares que se vean perjudicadas (Moohr, 2009, Kilpatrick-Lee, 2005, Lackner, 2010).<sup>3</sup>

Queda claro que este marco jurídico analógico no se adapta a las necesidades digitales de las instituciones educativas y culturales. Basta pensar, por ejemplo, en los proyectos de preservación o de digitalización de obras antiguas que no se limitan a obras individuales, sino que se centran en colecciones o fondos que incluyen una variedad de obras de diferente autoría. En estos casos, los costos de transacción tienden a tornar inviables los proyectos. Los procesos de identificar a cada autor o autora, determinar si falleció, en ese caso encontrar a cada una de las personas herederas o posibles titulares de derechos, negociar con ellas, llegar a un acuerdo, redactar un contrato, monitorear su cumplimiento, etc., para cada fotografía, artículo u obra que forme parte de la colección que se desea digitalizar, aumentan significativamente los costos de los proyectos de digitalización. Las sumas requeridas para cumplir los procedimientos señalados pueden superar los presupuestos que tienen a disposición las instituciones.

.....

- 2** Artículo 46 Literal E de la Ley N° 9739: “El que reprodujere o hiciere reproducir, por cualquier medio o procedimiento, sin ánimo de lucro o de causar un perjuicio injustificado, una obra, interpretación, fonograma o emisión, sin la autorización escrita de su respectivo titular, será castigado con multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 1.500 UR (mil quinientas unidades reajustables).”
- 3** La ley de derecho de autor en Uruguay prevé la vía civil en el artículo 51: “La parte lesionada, autor o causahabiente tiene acción civil para conseguir el cese de la actividad ilícita, la indemnización por daños y perjuicios y una multa de hasta diez veces el valor del producto en infracción. Cabrá en todos los casos el ejercicio de la acción subrogatoria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1295 del Código Civil.”

De esta forma, el régimen de derecho autoral puede impactar directamente en la innovación que bibliotecas, museos, universidades e instituciones educativas en general llevan adelante en sus prácticas educativas y culturales. Un régimen rígido de protección lleva a que se vean impedidos o sin incentivos para avanzar nuevos proyectos, los cuales requerirán de autorizaciones y licencias difíciles o imposibles de conseguir.

## **Régimen actualizado de responsabilidad de intermediarios**

Otra de las carencias de la ley de derecho de autor en Uruguay es la falta de un marco legal específico para los intermediarios de Internet respecto a violaciones al derecho de autor por parte de terceras partes. Si bien hay desarrollos de doctrina, la falta de legislación específica y de jurisprudencia puede ocasionar incertidumbre en los niveles de responsabilidad y medidas a tomar para salvaguardarse de posibles reclamos.

Muchas instituciones culturales y educativas hacen uso de las posibilidades que brindan las tecnologías digitales e Internet para generar nuevas formas de interacción en sus comunidades. Así, por ejemplo, algunos repositorios se encuentran abiertos a que parte de la comunidad sea la encargada de subir material y compartirlo para que otras personas lo puedan encontrar y utilizar (autoarchivo o depósito de obras). Este tipo de repositorios y plataformas permiten que no solo el propio personal de la institución ponga a disposición material, sino que otras personas puedan enviar sus publicaciones, subirlas o enlazar a documentos de otros sitios web.

En este sentido, las plataformas y repositorios actúan como intermediarios, pudiendo ver comprometida su responsabilidad ante el intercambio de materiales sin la autorización de quienes tienen la titularidad de los derechos. Esta posibilidad eventualmente deja expuestas a las instituciones a solicitudes de retirada y baja de contenido por parte de titulares de esos derechos o sus representantes (Erickson y Kretschmer, 2020, p. 15), o incluso acciones penales en virtud de lo señalado anteriormente.<sup>4</sup>

La doctrina nacional entiende que ante actos que resulten ilícitos o causen un perjuicio a las partes interesadas, deben aplicarse las reglas de la responsabilidad ex-

.....

**4** Supra nota 2.



tracontractual (Lapenne, s. f.). En este sentido, se afirma que los intermediarios tienen un régimen de responsabilidad subjetiva, es decir, basado en la culpa, al administrar la plataforma. “Si un individuo que administra una página web permite a usuarios colgar videos musicales o audiovisuales dentro de la misma, con el fin de que puedan ser reproducidos por otros usuarios, si se produce un daño (infracción a los derechos de autor del titular de las obras allí compartidas) el mismo habrá sido cometido con la intervención de la cosa, y por tanto regirá el art 1324.” (Lapenne, s. f.). Para librarse de responder por ilícitos de terceros en sus plataformas, deben obrar como un “buen padre de familia” mediante una actitud activa y eficiente que evite la producción de daños (Peña, 2009, p. 104).

Sin embargo, esta noción, que puede ser sencilla de entender para juristas, resulta difícil de materializar en las acciones concretas que deben implementar quienes administran repositorios o plataformas educativas. ¿Debo controlar los derechos de todo lo que se sube a mi repositorio? ¿Existe responsabilidad institucional por lo que el personal docente publica en las aulas virtuales oficiales? ¿Qué cláusulas debo poner en los términos y condiciones? ¿Seré responsable si permito que se coloque un enlace a YouTube sin autorización del titular? ¿Y si el video es embebido en mi plataforma? En definitiva, ¿cuándo soy responsable por lo que suben quienes usan el repositorio o plataforma que administro?

La respuesta a estas preguntas ha sido ensayada por parte de la doctrina nacional con resultados disímiles (Lapenne, s. f.; Peña, 2009). Sin embargo, la problemática no ha llegado a las órbitas legislativas ni judiciales, lo que impide tener mayor certeza sobre el posible resultado de un conflicto por estos cuestionamientos.

Esta situación en Uruguay contrasta con los desarrollos de otros países de la región y el mundo, así como con los estándares internacionales de derechos humanos. En Argentina, diversas sentencias, incluso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, han ido formando un mapa para interpretar la responsabilidad para las plataformas de Internet por diferentes contenidos ilícitos (Aguerre y Levy, 2019, p. 15). En Estados Unidos, la Digital Millennium Copyright Act de 1998 estableció un modelo de “puerto seguro” por el cual se limita la responsabilidad de la entidad que presta servicios en reclamos por infracciones al derecho de autor, siempre que cumpla con determinadas

condiciones (Lara y Vera, s. f., p. 7). También Brasil ha establecido sus propias reglas de responsabilidad en el Marco Civil de Internet de 2014.<sup>5</sup>

Los estándares regionales y globales de derechos humanos requieren de leyes formales para limitar la responsabilidad. En este sentido, los Principios de Manila, un conjunto de principios rectores acordados por la comunidad académica y la sociedad civil en el año 2013, requiere que cualquier disposición que rija la responsabilidad de intermediarios debe ser establecida por leyes precisas, claras y accesibles (Principios de Manila sobre Responsabilidad de Intermediarios, 2013).

La previsión de esta cuestión, ya sea mediante una ley específica o a través de sentencias de tribunales que interpreten el régimen de responsabilidad tradicional para intermediarios en línea, permitiría a quienes administran plataformas y repositorios contar con mayores certezas cuando se enfrentan a la gestión de derechos de autor.

.....

**5** Para más referencias comparadas, ver Mapa Mundial de Responsabilidad de Intermediarios de la Universidad de Stanford: <https://wilmap.stanford.edu/>

## *Mapeo de la gestión de derechos por plataformas y repositorios*

Partiendo de este escenario normativo, pasamos ahora a relevar las políticas y prácticas institucionales de quienes administran plataformas y repositorios educativos en Uruguay. A través de entrevistas, buscamos dar cuenta de las percepciones que estos actores claves tienen sobre el derecho de autor en sus tareas y qué perspectivas de mejora proponen.

Como forma de balancear los diferentes intereses en juego, las instituciones desarrollan políticas de manejo de los derechos de propiedad intelectual. En ellas se abordan cuestiones como quién ejerce los derechos de autor sobre el contenido, los permisos que se otorgan sobre el contenido, los usos que se pueden hacer de las obras, la responsabilidad sobre usos no permitidos, y cómo se puede restringir ese uso, por ejemplo, mediante permisos, embargos o medidas técnicas (ARL Digital Repository Issues Task Force, 2009, p. 34). Este tipo de preguntas se aplican no solo a texto y documentos, sino también a bases de datos, fotografías, videos, obras de arte, software y cualquier otro objeto que pueda encontrarse protegido y sea usado en plataformas y repositorios.

Para esta investigación se realizaron cinco entrevistas semiestructuradas con referentes de instituciones que cuentan con servicios de repositorios y/o plataformas destinadas a la educación. A efectos de no comprometer las posiciones institucionales de cada repositorio, se acordó la preservación del anonimato en las respuestas y la exclusión de referencias concretas a la institución a la que pertenecen.

Las cinco entrevistas se desarrollaron a través de videollamadas con personas encargadas y directoras de los servicios digitales de las instituciones más importantes del país en materia educativa. El perfil de las cinco personas entrevistadas es de profesionales universitarias, algunas con estudios de posgrado, con formación en Derecho, Educación, Comunicación o Tecnologías de la Educación. Todas cuentan con al menos dos años en el ejercicio de sus tareas y trabajan en grupos pequeños que se encargan del agregado de materiales, mantenimiento general del sitio y evacuación de consultas. Las instituciones seleccionadas cuentan mensualmente con miles de personas usuarias, entre docentes, investigadores, estudiantes y público en general, cantidad que se vio potenciada en 2020 por la pandemia de COVID-19.

Las entrevistas buscaron examinar las miradas y prácticas de las instituciones respecto a la gestión de derechos de autor por los contenidos que ellas mismas ponen a disposición, así como los que suben las personas usuarias. Mediante el intercambio directo con protagonistas, se buscó conocer las políticas sobre derecho de autor y cómo entienden su responsabilidad por el material de sus sitios. De esta manera, es posible documentar situaciones concretas en Uruguay en las que se visualice la tensión entre los derechos a la educación y la gestión de derechos de autor. Por ejemplo, se puede conocer si los actores se han enfrentado a reclamos por infracciones, qué tipo de reclamos, cómo respondieron y cómo los resolvieron. También se puede saber cuáles son, desde su experiencia, las reformas (legislativas, reglamentarias, institucionales, etc.) que deberían llevarse adelante para mejorar su situación. La pauta completa utilizada para las entrevistas se encuentra en el Anexo 1.

A partir de las entrevistas realizadas, es posible identificar una serie de hallazgos que agrupamos en tres grupos: prácticas, fricciones y propuestas. En primer lugar, se identifican las prácticas institucionales de los repositorios referidas a la gestión de derechos de autor, tanto para el contenido propio como de terceras partes. En segundo lugar, se destacan los problemas que enfrentan al encontrar un régimen de derecho de autor que no se adapta a sus necesidades ni a las tareas de educación y difusión de cultura que realizan. Por último, con una visión más amplia del asunto, las personas entrevistadas, como actores relevantes del ecosistema del derecho de autor, identificaron propuestas de política pública que podrían mejorar sus prácticas digitales y así favorecer la difusión de obras y contenido.

## **Prácticas institucionales de los repositorios**

A lo largo de las entrevistas hubo un comentario recurrente: la ilegalidad de muchas de las prácticas que estos actores y principalmente las personas usuarias de los servicios llevan adelante. Las personas entrevistadas señalaron en varias oportunidades que en las plataformas educativas y repositorios tienen lugar prácticas que no se encuentran contempladas por la ley de derecho de autor o directamente contravienen sus disposiciones: “Si contáramos todo lo que hacemos, terminamos todos presos” o “Violamos la ley todo el tiempo” fueron algunos de los comentarios recogidos.

Según las personas encargadas de plataformas y repositorios, cumplir a cabalidad con la ley requiere de licencias y autorizaciones que muchas veces resultan difíciles de conseguir. Debido a la falta de excepciones para la educación, respetar todas las disposiciones legales implica recoger la autorización de las personas autoras y de una variedad de titulares de derechos patrimoniales, como las empresas editoriales. En la mayor parte de los casos, esto resulta inviable desde el punto de vista económico, o directamente imposible. A pesar de estas prácticas autopercibidas como fuera de la legalidad, ninguno de los planteos o reclamos recibidos ha llegado a instancias judiciales o ha “pasado a mayores”. Las tensiones se han solucionado internamente y con el acuerdo de las partes.

A los efectos de alivianar la carga que les supone estar realizando actividades fuera de la ley continuamente, las instituciones han recurrido a la firma de contratos digitales con quienes usan los servicios. En la mayoría de los repositorios consultados, al momento de registrarse o de subir contenido en línea, las personas usuarias deben aceptar los términos y condiciones de los repositorios, donde se incluyen cláusulas de deslinde de responsabilidad por cualquier violación de derechos de autor en los contenidos.<sup>6</sup>

Para validar las prácticas de gestión de derechos de autor, incluyendo las cláusulas mencionadas, las instituciones realizan consultas legales a personas especializadas en propiedad intelectual, generalmente externas a la institución. También se valen de modelos realizados en el exterior, como el Modelo de Licencia de Depósito en repositorio

6 Por ejemplo, el Acuerdo de Cesión No Exclusiva de Derechos de ANII establece: *“El Autor, como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la ANII se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad, sea ésta civil, administrativa o penal, y que él mismo asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros. La ANII estará exenta de ejercitar acciones legales en nombre del Autor en el supuesto de infracciones a derechos de propiedad intelectual derivados del depósito y archivo de la obra. ANII notificará al Autor de cualquier reclamación que reciba de terceros en relación con la obra y, en particular, de reclamaciones relativas a los derechos de propiedad intelectual sobre ella.”* (Agencia Nacional de Investigación e Innovación, s. f.).

El Plan Ceibal incluye en los términos y condiciones de su portal: *“Centro Ceibal reconoce la autoría del material compartido a través de los Servicios por los Usuarios y Beneficiarios, quienes declaran ser los autores sobre el material difundido, exonerando a Centro Ceibal de cualquier reclamo al respecto. (...) En caso de contenido que vulnere derechos de propiedad intelectual, contáctenos a través del correo electrónico a [privacidad@ceibal.edu.uy](mailto:privacidad@ceibal.edu.uy).”* (Plan Ceibal, s. f.-b).

El Repositorio de Recursos Abiertos del Plan Ceibal coloca la siguiente leyenda en sus recursos: *“Los contenidos del presente recurso son de exclusiva responsabilidad del o los autores. Obra publicada con [Licencia Creative Commons Reconocimiento No comercial 4.0](#).”* (Plan Ceibal, s. f.-a).

institucional de acceso abierto, elaborado en 2014 por el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires (Secretaría de Ciencia y Técnica - Universidad de Buenos Aires, s. f.). La percepción es que estas cláusulas las protegen “lo suficiente” de cualquier reclamo de terceras partes o al menos “reparten la responsabilidad” entre quienes usan la plataforma y la institución.

En cambio, no se detectó que las instituciones estén haciendo un uso generalizado de software que analice o filtre el material a ser subido. En la mayor parte de las instituciones entrevistadas el control se realiza manualmente por el equipo de administración o coordinación de la plataforma. No se ha recurrido a herramientas automáticas para analizar la posible infracción de derechos autorales en los materiales.

En general, las personas entrevistadas declararon que existe desconocimiento de parte de quienes suben contenidos sobre los requisitos del derecho de autor: “Para la gran mayoría de los usuarios es algo nuevo, el tema no está planteado. Está siempre presente la idea general de que como está en Internet está libre y se puede usar”.

Para mejorar esta situación y generar sensibilización, algunas instituciones realizan cursos de formación presenciales y/o virtuales con conceptos básicos sobre propiedad intelectual y licencias de contenido. A pesar de los esfuerzos, destacan que no cuentan con recursos humanos y económicos para llegar a todo el público que desearían. Una persona entrevistada apuntó: “El porcentaje de docentes que alcanzamos es ínfimo. Lo más económico para ellos es bajar la foto de Internet y seguir con lo otro, no ‘perder el tiempo’ con los derechos de autor”. A menudo también evacúan consultas de las propias personas autoras, que no saben claramente qué derechos han cedido a las editoriales sobre sus obras, para establecer si pueden publicar o no digitalmente.

Las entrevistas demuestran una situación de preocupación por parte de las instituciones respecto al régimen vigente de derecho de autor y su difusión entre quienes usan las plataformas y repositorios. Por una parte, declaran realizar prácticas que no se ajustan a las “rígidas” normas legales, y por otra, hacen énfasis en la necesidad de difundir, entre quienes usan y comparten contenido en las plataformas, nociones sobre propiedad intelectual y licencias abiertas.

## Fricciones digitales

Cuando las instituciones mudan sus prácticas a ambientes en línea, encuentran dificultades relacionadas con el contenido que ponen a disposición. Por una parte, existen reclamos para dar de baja determinados contenidos por entender que infringen derechos de autor. Esto se vincula directamente con el régimen de responsabilidad como intermediarios. Por otra parte, existe incertidumbre respecto del alcance de las excepciones establecidas en la ley para las actividades en línea que llevan adelante.

A partir de las entrevistas y el material proporcionado por las instituciones, se pudo detectar que han existido reclamos para que se bajen determinados contenidos de repositorios o plataformas. Normalmente, el reclamo se recibe por correo electrónico y no proviene directamente de los autores o autoras, sino de quien ejerce de representante o tiene derechos conexos, como las casas editoriales o las sociedades de gestión colectiva. Al recibirlo, las instituciones realizan las consultas con sus departamentos legales y/o asesores externos para definir cómo proceder. En todos los casos relevados, se optó por dar de baja el contenido reclamado.

Algunos casos les han resultado difíciles de decidir, aunque siempre terminaron optando por dar de baja el contenido o sustituirlo por otro. Así, por ejemplo, un repositorio de recursos abiertos recibió un reclamo por parte de una sociedad de gestión colectiva de derechos por un video de un cantante socio que se encontraba originalmente subido a YouTube y fue embebido en un recurso con fines de ilustración de la enseñanza. El reclamo de la sociedad se basó en la violación de los derechos de reproducción y comunicación pública ante la falta de autorización del cantante.<sup>7</sup> Pese a entender que la violación del derecho de autor “es controvertida”, por encontrarse el video disponible al público en YouTube y por tratarse de un caso de “material embebido y no de una reproducción”, el equipo que administra el sitio prefirió contactar al usuario que insertó el link y solicitar su cambio por otro recurso.

.....

**7** Correo electrónico de una sociedad de gestión colectiva, setiembre de 2019: *“De nuestra mayor consideración: Por este medio, en nombre de nuestro asociado [Autor], nos comunicamos a propósito de su obra musical “[Título]” reproducida y comunicada al público desde el siguiente link, [enlace al recurso educativo navegable]. Por lo expuesto, solicitamos la autorización de nuestro socio por la utilización de su obra, además de consultarles porque aparece publicada bajo una licencia de Creative Commons. Guardamos vuestra respuesta y saludamos atentamente.”*

Otro caso relevado fue el de una editorial argentina que detectó, en un curso abierto, una copia completa de un libro sin la autorización del autor ni de la editorial.<sup>8</sup> En este caso, el reclamo se realizó por correo electrónico y fue dirigido a un representante de la institución académica. Luego de consultas con un asesor legal, decidieron borrar la copia. El docente encargado del curso fue comunicado de que se daría de baja el contenido y su respuesta fue que no sabía que estaba infringiendo los derechos de autor. La editorial fue notificada de la baja del contenido pero no hubo más respuesta de su parte.

Otros problemas detectados por las personas encargadas de repositorios y plataformas se encuentran relacionados con la falta de adaptación de la ley de derecho de autor a las prácticas educativas digitales. Las excepciones y limitaciones se encuentran, a su entender, atadas a la presencialidad, lo que dificulta el traspaso de algunas actividades a entornos en línea. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas señaló problemas en la práctica cada vez más común de grabar las clases presenciales y subirlas a la plataforma para que estudiantes puedan acceder en cualquier momento. Si en la clase se reproduce un fragmento de una película o canción, al subir el contenido a la plataforma se corre el riesgo de recibir una solicitud para retirar el contenido por parte de titulares de derechos. De esta manera, prácticas que antes quedaban circunscritas al salón de clase y eran concebidas como parte de la libertad de cátedra, ahora se ven amenazadas. Existen docentes que prefieren no mostrar un contenido por el riesgo de recibir un reclamo. Esto también puede ser un problema cuando los cursos son enteramente en línea, dado que se reduce la cantidad y variedad de recursos disponibles.

La sensación de inseguridad por parte de docentes e instituciones repercute, por lo tanto, en la puesta a disposición de información abierta al público por Internet. En este sentido, algunos repositorios han realizado proyectos de digitalización que únicamente están disponibles para las personas que acceden desde dentro de la institución “física”. En su mayoría, se trata de proyectos de alto costo que no justifican su inversión si luego

.....

**8** Correo electrónico de una editorial argentina, marzo de 2019: *“Estimados: Buscando una información en internet me encuentro con una versión en pdf del libro de [Autor], [Título], publicado por [Editorial]. [Link al libro] Esta versión no nos fue solicitada ni fue autorizada por la editorial, por lo cual está infringiendo reglas elementales de propiedad intelectual y derechos de reproducción y de autor. Solicito que una persona responsable de la reproducción de materiales se ponga en contacto con nosotros para encontrar una solución inteligente a esta situación.”*



no redundan en el acceso abierto a través de Internet. Por ejemplo, uno de los repositorios digitalizó los principales periódicos del país desde 1986 hasta 2006, pero se encuentran disponibles únicamente dentro de la sala de lectura, tal como si se tratara de material físico que no puede ser trasladado y retirado de la sala. Los acuerdos con los medios de prensa y el riesgo de recibir denuncias por infracciones hicieron que optaran por esta solución. A juicio del equipo encargado del proyecto, “si fuera por nosotros lo abriríamos al público, pero la ley no lo permite. No se justifica el costo para el uso de unos pocos”.

Los principales problemas denunciados por quienes administran plataformas y repositorios educativos apuntan hacia la falta de un marco jurídico ajustado a las prácticas digitales. No encuentran una guía clara sobre su responsabilidad cuando se comparten materiales que infringen los derechos de autor ni para el retiro y baja de contenido. Si bien hasta ahora los reclamos para dar de baja contenidos protegidos han sido solucionados entre reclamantes y administradores, sin pasar a otras instancias más formales, nada asegura que la situación se mantenga de la misma manera en el futuro. Por otra parte, se señala repetidamente como un problema la falta de excepciones y limitaciones adecuadas a los nuevos usos y posibilidades tecnológicas.

Esta situación puede tener impacto sobre la concreción de futuros proyectos de digitalización e innovación, considerando los altos costos y el bajo impacto que es posible lograr de mantenerse las trabas.

## **Propuestas de política pública**

Como vimos anteriormente, los repositorios y plataformas son herramientas cada vez más importantes en el ecosistema de educación en línea. Hoy, su rol resulta esencial para la difusión y el acceso al conocimiento. Sus puntos de vista pueden resultar en insumos fundamentales para las reformas del régimen legal, así como para la implementación de políticas públicas. Es por ello que se consultó a las personas entrevistadas sobre qué medidas o políticas podrían impulsarse para contemplar su actuación y potenciar las diferentes actividades culturales.

Todas las personas entrevistadas declararon haber participado, de una manera u otra, en las diferentes discusiones de reforma de la ley de derecho de autor desde 2013 en

adelante. Hubo quienes lo hicieron desde organizaciones de la sociedad civil y quienes participaron directamente desde su posición institucional a cargo de los repositorios digitales. A pesar de la activa militancia de estas personas y del consenso despertado entre miembros del Parlamento en mejorar su situación, ninguna de las propuestas apoyadas desde la sociedad civil y desde las instituciones llegó a ser aprobada.

Por otro lado, todas las personas entrevistadas mostraron su disconformidad con la extensión de los plazos de protección del derecho de autor, aprobada en diciembre de 2019 por el Parlamento. La norma supuso un problema directo para algunos repositorios que se vieron forzados a retirar material de sus colecciones: “Al aprobarse la reforma de los plazos, tuvimos que dar de baja 73 títulos que correspondían a 51 autores. Se invirtió en esa digitalización, se trabajó para que los materiales estuvieran disponibles al público y hoy se tienen que mantener por veinte años. Es costoso y triste para la situación económica de las bibliotecas en Uruguay”.<sup>9</sup>

Otra persona entrevistada compartió la preocupación por el aumento de los plazos y la “falta de una discusión sólida y profunda a nivel parlamentario”. A su entender, jugaron en la discusión “intereses de empresas con poder de lobby que limitan la circulación de obras pertenecientes a otras industrias, que obedecen a lógicas totalmente distintas a las de la educación y la cultura”. La fuerte presencia de otros intereses durante la discusión y las dificultades por hacer llegar la voz de las instituciones culturales y educativas al ámbito parlamentario son corroboradas por otra persona entrevistada: “Las barras en la última reforma estuvieron repletas de gente que no pertenece a las bibliotecas. Cada vez que nos enfrentamos frente a los otros derechos que la ley protege, el legislador no los puede separar de los intereses comerciales”.

Algunas personas entrevistadas creen que es necesario tomar medidas más profundas. No alcanza, desde su punto de vista, con el trabajo de sensibilización y con agregar excepciones a la ley, ya que son esfuerzos muy puntuales que “no mueven la aguja”. Proponen, en cambio, acciones institucionales de parte de los organismos públicos y privados. Así, por ejemplo, apuntan que las instituciones de enseñanza deberían fomentar y/u

.....

**9** En este mismo sentido también se pronunció la Asociación de Bibliotecólogos del Uruguay en una carta abierta del 6 de diciembre de 2019: <https://www.abu.net.uy/2019/12/proyecto-de-ley-sobre-derecho-de-autor/>

obligar al uso de licencias abiertas en los contenidos generados en el marco de actividades docentes.<sup>10</sup>

Otras personas entrevistadas apuntan en el mismo sentido, pero, de un modo más general, señalan que todas las obras generadas con fondos públicos deberían ponerse a disposición siempre con licencias abiertas. Esto, en su opinión, podría establecerse directamente en las bases de los concursos y/o en los contratos de atribución de los fondos con los autores y autoras.

## Conclusiones de las entrevistas

A partir de las diferentes entrevistas llevadas adelante para esta investigación, se puede concluir que el derecho de autor impacta directamente en la gestión que realizan los repositorios y plataformas educativas sobre contenidos propios y de terceras partes. Las tareas de los repositorios implican necesariamente conocer y gestionar adecuadamente derechos de autor, mientras cumplen su propósito principal que es acercar conocimiento al público o preservar el patrimonio cultural.

El derecho de autor es una cuestión que preocupa y sobre la cual tratan de informarse y capacitarse para poder llevar adelante su tarea. La formación recibida por el personal encargado de estas herramientas luego derrama en los cursos, seminarios y charlas que brindan a docentes, personal administrativo y público en general. A pesar de ello detectan que existe desconocimiento de las personas usuarias sobre la temática, lo cual es confirmado por las respuestas en los casos reportados por los titulares de derechos.

Los actores reconocen que muchas de las prácticas que realizan en la gestión de las plataformas se encuentran fuera de las previsiones legales. Para tratar de minimizar los riesgos e incertidumbres de una ley que no se adapta a sus necesidades, recurren a

.....

- 10** En este sentido se pronunciaron también varias instituciones educativas en el documento “Lineamientos para una política de Educación Abierta en la Educación Pública de Uruguay”, disponible en <https://www.nucleorea.ei.udelar.edu.uy/lineamientos-para-una-politica-de-educacion-abierta-en-la-educacion-publica-de-uruguay/>. También se constituyó en 2019 el Grupo de Trabajo sobre Educación Abierta en la Educación Pública. Ver en <https://proeva.udelar.edu.uy/primer-reunion-del-grupo-de-trabajo-sobre-educacion-abierta-en-la-educacion-publica/>

cláusulas contractuales en sus términos y condiciones que los exoneran de responsabilidad y la trasladan a las personas usuarias que suben contenido. Identificamos una gran confianza en estos términos y condiciones, aunque no se detectaron casos en que hayan sido debatidas en procesos judiciales. Ello impide conocer hasta qué punto resultan efectivas para lograr su cometido o si igualmente se los podría responsabilizar.

También se pudo constatar la existencia de reclamos por parte de editoriales para bajar ciertos contenidos de las plataformas por entender que se infringen derechos autorales. Ante esta situación, la tendencia ha sido dar de baja el contenido reclamado. Aún cuando existen casos cuestionables, como el de los videos embebidos de YouTube, ante la duda las instituciones prefieren dar de baja el material. Los videos embebidos en plataformas podrían equipararse al uso de hipervínculos, por lo que atribuir responsabilidad sería “cuestionable” (Urban et al., 2016, pp. 67, 96).

La preferencia por dar de baja contenido ante la duda de su legalidad podría impactar en la educación y en el acceso a la información de dos formas. Por una parte, tiende a generar en la comunidad de docentes un efecto paralizador a la hora de decidir sobre la publicación de materiales. Ante el desconocimiento general de las reglas de derecho de autor y la duda acerca del estatus legal de un determinado contenido, podrían preferir no subirlo a la plataforma, privando al alumnado de contenido. Por otra parte, si llegara a naturalizarse la persecución de actos de comunicación pública de obras mediante hipervínculos o frames, se perjudicaría la circulación de materiales que se encuentran alojados en otras plataformas (probablemente comerciales) y no en las dirigidas a la educación. Ejemplo de este problema son los videos embebidos en recursos educativos desde YouTube que, como ha surgido de las entrevistas realizadas, han sido objeto de reclamos en plataformas educativas de Uruguay.

Consultadas sobre las medidas a tomar, las personas entrevistadas fueron concluyentes en la necesidad de incorporar mayores excepciones y limitaciones que tomen en cuenta las prácticas digitales para educación y difusión del conocimiento. La ley de derecho de autor no se adapta a sus necesidades, razón que las llevó a tener un rol activo en las discusiones de reforma de los últimos años. A pesar de sus esfuerzos individuales y conjuntos, ninguna de las reformas que apoyan llegaron a ser aprobadas. Por el contrario, la reforma de 2019 que extendió la protección a los 70 años después de la muerte del

autor es identificada como un retroceso y manifiestan que les causó dificultades al tener que retirar contenido para el cual habían realizado inversiones en digitalización.

Además de los procesos de reforma legislativa, apoyan la puesta en marcha de políticas institucionales para lograr mayor impacto. Encuentran imprescindible que las instituciones apoyen la publicación de contenidos con licencias abiertas y que profundicen las tareas de capacitación en derecho de autor a docentes, personas dedicadas a la investigación y público en general. Los testimonios confirman lo apuntado por Rodés y Díaz (2018, p. 283) en que si bien señalan que han existido avances en las prácticas de las principales instituciones educativas uruguayas, aún necesitan profundizar en el desarrollo de políticas gubernamentales e institucionales que garanticen los incentivos y la continuidad en la creación de materiales con licencias abiertas.

## *El camino hacia delante*

A partir del análisis de las normas vigentes y las entrevistas realizadas, es posible concluir que la situación dista de ser la más adecuada para el desarrollo pleno de las actividades de enseñanza y difusión de conocimiento por medios digitales. Se conjugan una serie de elementos que no favorecen estas actividades, como, por ejemplo, la auto-percepción que tienen los equipos administradores de encontrarse actuando fuera de la ley, la falta de reglas claras respecto de los límites de su responsabilidad y la falta de excepciones al régimen de derecho de autor para la educación.

Teniendo en cuenta este doble eje normativo y práctico, proponemos un camino de tres etapas que pretende mejorar la situación en la que actúan los repositorios y plataformas educativas en Uruguay. Primero, establecer dónde se encuentra el límite del derecho de autor cuando se realizan actividades educativas (excepciones y limitaciones). Luego, profundizar el camino recorrido en políticas institucionales que apoyan expresamente el acceso al conocimiento (políticas de acceso abierto). Por último, para aquellos usos que no se encuentran exceptuados y que se realizan sobre materiales que no cuentan con licencias abiertas, se deben buscar mecanismos de política pública adecuados al contexto nacional, como, por ejemplo, instancias de negociación entre instituciones educativas y empresas editoriales que permitan llegar a un balanceado sistema de apoyo y uso de materiales protegidos tomando en cuenta la experiencia internacional relacionada con modelos de negociación. Es importante destacar que cada paso se construye sobre el anterior, por lo que no es posible saltarse uno para implementar el siguiente, ya que se podrían generar distorsiones y desajustes en el mercado.

### **Excepciones y limitaciones**

Un primer paso hacia la adecuación general del régimen de derecho de autor es la introducción de excepciones y limitaciones que se ajusten a las actividades educativas en línea. Al día de hoy, las pocas excepciones vigentes mantienen una lógica de enseñanza atada a los materiales en formato de texto, los salones de clase e instituciones formales de enseñanza. Por esta situación, los equipos encargados de las plataformas

se reconocen trabajando en la ilegalidad y se obstaculiza el pleno provecho de las herramientas digitales.

Generar un sistema de excepciones pensado para las herramientas digitales, la educación en línea y los modelos de reutilización de contenidos contribuiría a fomentar el desarrollo de la enseñanza a distancia. Sacar a las instituciones educativas, bibliotecas, docentes y estudiantes de la situación de ilegalidad en la que se manejan potenciaría nuevas capacidades, mediante la generación de recursos educativos innovadores y mayor inversión en actividades que fomentan la difusión de cultura. Amparándose en excepciones y limitaciones, las instituciones podrían introducir innovaciones para las que hoy deben pedir autorizaciones, pagar licencias—que no siempre son contempladas por quienes tienen la titularidad de los derechos— o aceptar el riesgo de posibles reclamos posteriores.

Las excepciones a introducir deben cumplir con los límites establecidos dentro de las normas internacionales de derecho de autor. Tanto el Convenio de Berna como el Acuerdo sobre los ADPIC prevén la prueba de los tres pasos para establecer limitaciones y excepciones. La prueba de los tres pasos oficia como una guía para los órganos legislativos y como un criterio de interpretación por parte de los tribunales para que cada excepción individual “no entre en conflicto con la explotación normal de la obra y no perjudique injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho”.

Para lograr un mejor aprovechamiento y una adaptación a los nuevos desarrollos tecnológicos, las excepciones deben ser neutrales con respecto al tipo de medio, formato y tecnología. Docentes y estudiantes disponen potencialmente de una amplia gama de formatos multimedia y este contenido proviene de una variedad de fuentes más allá del campo convencional de las editoriales de textos educativos. La existencia de tal variedad en estilos, mecanismos y materiales de aprendizaje y enseñanza significa que es imposible declarar claramente que un contenido es “educativo” mientras que otro no lo es.

## **Políticas de acceso abierto**

Una vez definidas las excepciones que deben agregarse al régimen legal, es momento de consolidar y profundizar el camino recorrido en cuanto a políticas de acceso

abierto para aquellas publicaciones financiadas con fondos públicos. Diversas declaraciones de la UNESCO y ámbitos de la sociedad civil se han pronunciado a favor de las políticas de acceso abierto para contenidos científicos y materiales educativos. Los recursos educativos abiertos ofrecen una oportunidad estratégica de mejorar la calidad de la educación, el diálogo sobre políticas, el intercambio de conocimientos y el aumento de capacidades.

Tanto las iniciativas por el acceso abierto a la investigación científica como las de los recursos educativos abiertos plantean la misma consigna: los resultados de investigaciones, los materiales educativos y los trabajos provenientes de fondos públicos deberían adoptar licencias abiertas de manera que se garantice el acceso y reutilización por parte de cualquier persona interesada. De esta forma se evita el doble gasto público que supondría invertir primero en la producción de contenidos (contratos, becas, convenios, subsidios) y luego en el acceso y puesta a disposición de ellos (licencias, acuerdos con editoriales).

Un importante paso en este sentido fue la conformación del Grupo de Trabajo sobre Educación Abierta en la Educación Pública en 2019. En este grupo participaron diferentes instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP) y especialistas del exterior, con el objetivo de intercambiar experiencias sobre los recursos educativos abiertos y las prácticas educativas abiertas en Uruguay. También se dedicaron a analizar la posibilidad de articular políticas para propiciar la educación abierta en los diferentes niveles del SNEP. Resulta de vital importancia mantener este tipo de grupos y propiciar el diálogo interinstitucional para aprovechar al máximo los recursos del Estado.

## **Grupos de negociación de licencias**

Una vez definidos los usos exceptuados de las restricciones de derechos de autor y las políticas de acceso abierto sobre contenido financiado con fondos públicos, queda pendiente garantizar el normal desarrollo de actividades educativas y culturales para la mayor cantidad de personas. Para ello es necesario facilitar el acceso mediante las posibilidades de las tecnologías y permitir ciertos usos que no sean susceptibles de ser exceptuados sin vulnerar la normal explotación de las obras o perjudicar injustificadamente los intereses



de titulares de derechos. Reconociendo que resulta imposible abarcar la totalidad de los materiales necesarios para cubrir las actividades educativas mediante políticas de acceso abierto o excepciones al derecho de autor, el camino propuesto es complementar las excepciones y las políticas con mecanismos de discusión entre titulares de derechos, editoriales e instituciones de enseñanza.

De esta forma, a mediano o largo plazo se proyecta como necesaria la composición de instancias de diálogo y negociación entre las instituciones educativas y las empresas editoriales o entidades de gestión colectiva en representación de autores y autoras. El camino de los grupos de negociación de licencias entre todos estos actores es una de las posibilidades que ha sido ensayada en otros países, como el Reino Unido (Universities UK, s. f.).

En Uruguay existen al menos dos experiencias de intercambio similares que apuntaron en este sentido. Se trata de las experiencias relacionadas con el Portal Timbó (licencias para el acceso a bases de literatura científica a nivel de todo el país) y la Biblioteca Ceibal (licencias sobre lectura recreativa y materiales para los primeros niveles de la educación).

Estos grupos de negociación pueden ser uno de los caminos a recorrer, pero, para obtener logros, deben considerar la realidad de las instituciones uruguayas. Las experiencias comparadas muestran algunos problemas o efectos colaterales que deberían evitarse para las instancias de nuestro país (Secker et al, 2019). Dado que la negociación de licencias no siempre es la solución adecuada, se recomienda a las instituciones, antes de optar por cualquier modelo de licenciamiento, estudiar cómo serán aprovechados los contenidos en diferentes disciplinas y, si se decide adoptar el acuerdo, realizar un seguimiento para medir el aprovechamiento efectivo. No todas las instituciones aprovechan igual las licencias y la inercia de gastos innecesarios es muy frecuente. Finalmente, se debe evitar que la negociación de licencias anule el uso de las excepciones al derecho de autor mediante cláusulas contractuales. Por todo ello, recomendamos la evaluación de estas herramientas como una posibilidad para el acceso a materiales educativos, pero reconociendo las particularidades de la situación normativa y práctica en Uruguay.

## Bibliografía

Agencia Nacional de Investigación e Innovación (s. f.). Acuerdo de Cesión No Exclusiva de Derechos. <https://redi.anii.org.uy/jspui/pages/REDI-cesion-de-derechos.pdf>

Aguerre, C. y Levy, M. (2019). Intermediarios de Internet. Consideraciones para reflexionar en el contexto de Argentina. CETYS. <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/16475/1/%5BP%5D%5BW%5D%20DT2019-2%20Aguerre%20-%20Levy.pdf>

Aguirre-Ligüera, N., Maldini, J., y Fontans, E. (2019). Acceso abierto a la producción científica de Uruguay: Poca historia en 10 años (2009-2018). Palabra Clave (La Plata), 9(1), e079. <https://doi.org/10.24215/18539912e079>

ARL Digital Repository Issues Task Force (2009). The Research Library's Role in Digital Repository Services. Association of Research Libraries. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED504166.pdf>

Derechos de Autor y licencias libres. (2019, junio). ANEP. <http://moodletd.cfe.edu.uy/mod/page/view.php?id=128>

Derechos Autor. Excepciones y limitaciones a bibliotecas, archivos y plataformas virtuales académicas. Régimen. (2020). <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/149302/tramite>

Derechos de Autor. Modificación del Artículo 45 de la Ley No 9739. Repartido n° 292/0 (2020). <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/149302>

Equipo de CC Uruguay (2019, diciembre 20). El Parlamento uruguayo aprobó la extensión del plazo de derecho de autor a 70 años post mortem. Creative Commons Uruguay. <https://www.creativecommons.uy/2019/12/20/el-parlamento-uruguayo-aprobo-la-extension-del-plazo-de-derecho-de-autor-a-70-anos-post-mortem/>

Erickson, K., y Kretschmer, M. (2020). Empirical Approaches to Intermediary Liability. En G. Frosio (Ed.), Oxford Handbook of Online Intermediary Liability (pp. 103–121). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198837138.013.5>

Jain, P. (2011). New trends and future applications/directions of institutional repositories in academic institutions. 20.

Lackner, R. (2010). Tutela penal de la Propiedad Intelectual. Propiedad literaria y artística y de las Patentes. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, 60. [https://wold.fder.edu.uy/material/lackner\\_ficha2.pdf](https://wold.fder.edu.uy/material/lackner_ficha2.pdf)

Lapenne, J. (s. f.). Responsabilidad de los proveedores de servicios en internet (ISP). La Justicia Uruguaya, 152 (UY/DOC/701/2015).

Lara, J. C., y Vera, F. (s. f.). Responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Internet (No 3; Policy Papers). Derechos Digitales. <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/pp03.pdf>

Kilpatrick-Lee D. L. (2005). Criminal Copyright Law: Preventing a clear danger to the U.S. economy or clearly preventing the original purpose of Copyright Law?, 14 U. Balt. Intell. Prop. L.J. 87–120. <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/ubip14&i=91>

Mauri Vidal, M. (2009). Propiedad Intelectual. La Justicia Uruguaya, UY/DOC/18/2009.

McGeeveran, W., y Fisher, W. W. (2006). The Digital Learning Challenge: Obstacles to Educational Uses of Copyrighted Material in the Digital Age. SSRN Electronic Journal. <https://doi.org/10.2139/ssrn.923465>

Modificación a la Ley de Derechos de Autor, Extendiendo el Plazo Previsto a Setenta Años. Ley No 19857. (2020, enero 7). <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19857-2019/1>

Moohr, G. S. (2009, enero 6). The Crime of Copyright Infringement: An Inquiry Based on Morality, Harm, and Criminal Theory. Boston University Law Review, Vol. 83, No. 4, 2003, U of Houston Law Center No. 2009-A-2. <https://ssrn.com/abstract=1323915>

Muriel-Torrado, E., y Fernández-Molina, J. C. (s. f.). Enseñanza digital versus derechos de autor: El papel de la biblioteca universitaria en apoyo de profesores y alumnos. 22.

Peña, M. Á. (2009). El desarrollo de los blogs y la responsabilidad por contenidos de terceros. Anuario de Derecho Informático, IX, 97–104.

Plan Ceibal. (s. f.-a). Portal de Repositorio de Recursos Abiertos. Recuperado 2 de febrero de 2021, de <https://rea.ceibal.edu.uy/>

Plan Ceibal. (s. f.-b). Términos y Condiciones de uso. Recuperado el 2 de febrero de 2021, de <https://politicas.ceibal.edu.uy/terminos-y-condiciones-de-uso>

Principios de Manila sobre Responsabilidad de Intermediarios (2013). <https://manilaprinciples.org/es.html>

REDLACDA. (2019, diciembre). Comunicado de REDLACDA sobre el aumento de los plazos de protección del derecho de autor en Uruguay. Latin American and Caribbean Network on Copyright, Access to Information, Culture and other relative issues. <https://docutopia.tupale.co/redlacda:dominio-publico-uruguay-2019?view>

Reproducción de obras intelectuales y artísticas. Se modifica la Ley N° 9739, de 17 de diciembre de 1937. Repartido no 237/2016 (2016). [https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartido/senadores/48/237/0/pdf?width=800&height=600&hl=en\\_US1&iframe=true&rel=nofollow](https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartido/senadores/48/237/0/pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow)

Reproducción de obras intelectuales y artísticas. Repartido no 431/2016 (2016). [https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartido/representantes/48/431/0/pdf?width=800&height=600&hl=en\\_US1&iframe=true&rel=nofollow](https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartido/representantes/48/431/0/pdf?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=nofollow)

Rodés, V., y Díaz, P. (2018). Recursos Educativos Abiertos en Uruguay: Avances y Desafíos. EmRede Revista de Educação a Distância, 5(2). <https://www.aunirede.org.br/revista/index.php/emrede/article/view/340>

Rodés Paragarino, V. (2019). Una teoría fundamentada sobre la adopción de repositorios y recursos educativos abiertos en universidades latinoamericanas. Universidad de Santiago de Compostela. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=216152>

Rodés Paragarino, V. y Díaz Charquero, P. (2020). Stories from Uruguay. En Open Education as a game changer—Stories from the pandemic (pp. 53-65). Centrum Cyfrowe. <https://centrumcyfrowe.pl/wp-content/uploads/sites/16/2021/01/open-education-gamechanger-final.pdf>

Romani Parada, D. (2020). El derecho de autor en el entorno web: Prácticas y servicios bibliotecarios bajo las limitaciones y excepciones de la ley, el caso uruguayo. Informatio. Revista del Instituto de Información de la Facultad de Información y Comunicación, 25(1), 132-156. <https://doi.org/10.35643/Info.25.1.6>

Secker, J., Gadd, E. y Morrison, C. (2019). Understanding the Value of the CLA Licence to UK Higher Education. UK: Copyright Negotiation and Advisory Committee (CNAC). <https://www.rluk.ac.uk/wp-content/uploads/2019/10/CNAC-Research-Project-Report.pdf>

Secretaría de Ciencia y Técnica - Universidad de Buenos Aires. (s. f.). Proyecto PICTO CIN / 0142. Región Metropolitana: “Bases para la Puesta en Marcha y Sustentabilidad de un Repositorio Digital Institucional. Región Metropolitana”. Recuperado 4 de febrero de 2021 de <http://www.sisbi.uba.ar/proyecto-picto-cin-0142>

UNESCO (2012). Declaración de París de 2012 sobre los REA. [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/WPFD2009/Spanish\\_Declaration.html](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/WPFD2009/Spanish_Declaration.html)

UNESCO (2017). Ljubljana OER Action Plan 2017. Second World OER Congress. [https://en.unesco.org/sites/default/files/ljubljana\\_oer\\_action\\_plan\\_2017.pdf](https://en.unesco.org/sites/default/files/ljubljana_oer_action_plan_2017.pdf)

Universities UK. (s. f.). Copyright in the higher education sector. Recuperado el 30 de marzo de 2021, de <https://www.universitiesuk.ac.uk/policy-and-analysis/Pages/copyright-working-group.aspx>. Archivado en <https://web.archive.org/web/20210617231317/https://www.universitiesuk.ac.uk/policy-and-analysis/Pages/copyright-working-group.aspx>

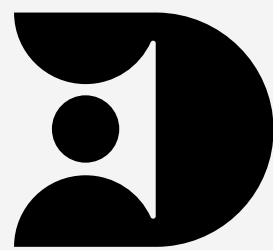
Urban, J., Schofield, B., y Karaganis, J. (2016). Notice and Takedown in Everyday Practice. SocArXiv. <https://osf.io/preprints/socarxiv/59m86/>

Wallace, M. (2006). An investigation into copyright concerns as a barrier to the widespread development of e-learning practice within scottish further education colleges. Information & Communications Technology Law, 15(1), 79–119. <https://doi.org/10.1080/13600830500514879>

## *Anexo 1 - Pauta de entrevistas*

1. ¿Cuál es su formación académica y función en el repositorio/plataforma?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja allí?
3. ¿Qué tipo de documentos se pueden encontrar en el repositorio/plataforma?
4. ¿Cuántas personas se conectan o interactúan con el repositorio/plataforma?  
Si es posible discriminar: ¿Docentes? ¿Estudiantes? ¿Investigadores?  
¿Público en general?
5. ¿Cómo calificaría su conocimiento y el de los demás encargados del repositorio/  
plataforma respecto al derecho de autor y/o propiedad intelectual en general en  
Uruguay?
6. ¿Cómo administran los derechos de autor y autorizaciones del material que  
publican en el repositorio/plataforma? ¿Qué políticas tienen? ¿Cómo administran  
el contenido subido por terceros/usuarios?
7. ¿Se ha enfrentado el repositorio/plataforma a reclamos/solicitudes por  
infracciones al derecho de autor?
8. Si efectivamente se ha enfrentado:
  - ¿Cuándo fue la primera?
  - ¿Cuántas recibe por mes/año?
  - ¿Quiénes son los reclamantes?
  - ¿Qué tipo de reclamo?
  - ¿A qué servicio del repositorio/plataforma?
  - ¿Cómo se evalúan?
  - ¿Cómo se resolvieron estas situaciones?

9. ¿Conoce algún reclamo a alguno de los usuarios del repositorio/plataforma?  
¿Cómo se resolvió esa situación?
10. ¿Se han visto impedidos o han dejado de realizar algún tipo de actividad en línea o presencial por riesgos asociados al derecho de autor? ¿Cuál concretamente?  
¿Cómo lo resolvieron? ¿Por qué adoptaron esa decisión?
11. ¿Sabe a quién le corresponde la responsabilidad por la infracción al derecho de autor? ¿Al usuario que publica? ¿Al repositorio/plataforma institucional?  
¿A ambos?
12. En su opinión, ¿qué reformas serían necesarias al sistema nacional de derecho de autor para mejorar la situación de los repositorios/plataformas digitales para la educación? ¿Reformas legales, institucionales, reglamentarias, económicas?



**Datysoc**

LABORATORIO DE  
DATOS Y SOCIEDAD